



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 120 -2025-MINEM/OGA

Lima, 29 de mayo del 2025

## VISTO:

El Expediente N°I-22301-2024 que contiene el Memo N°01488-2024/MINEM-OGA-OTI que adjunta el Informe Técnico N°433-2024-MINEM-OGA-OTI/ELD y el Informe Técnico N°432-2024-MINEM-OGA-OTI/AMV, el Memo N°01555-2024/MINEM-OGA-OTI que adjunta el Informe Técnico N°0448-2024/MINEM-OGA-OTI/ELD, el Memo N°00762-2025/MINEM-OGA-OTI que adjunta el Informe Técnico N°119-2025/MINEM-OGA-OTI/ELD de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memo N°01071-2025/MINEM-OGA-OAS que adjunta el Informe Técnico N°0219-2025-MINEM-OGA/OAS/C.P de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que el mencionado marco normativo, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimiento, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, a través del numeral 6.1 del artículo 6°, del Decreto Legislativo N°1439, se determina que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y, ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector público, según las normas que la regula;

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, en el numeral 1, del artículo 5° del precitado Reglamento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo objeto de conformidad con su artículo 1, es establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar

una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N°009-2019-MINAM, se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, cuyo objeto es establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, a su vez en el numeral 22 del Anexo I del marco normativo antes acotado, define a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), como aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario, comprendiendo también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, mediante Resolución Directoral N°0008-2020-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N°0008-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", cuyo objeto es regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, a través del numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", se establece que la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE y, si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva;

Que, asimismo el numeral 6.4 de las Disposiciones Generales del marco normativo antes acotado, señala que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos; precisando que la baja de los bienes calificados como RAEE, es un procedimiento previo para su donación;

Que, en este extremo el numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva acotada en el párrafo precedente, establece que la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE, el mismo que se eleva a la Oficina General de Administración, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes, el cual de ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales, la cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para

su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, define la baja de bienes muebles patrimoniales, como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal h) del numeral 48.1, del artículo 48° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, define la causal de baja por Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, señalando que se configura, cuando los aparatos eléctricos y electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprendiendo a sus componentes, accesorios y consumibles.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece el trámite de baja de los bienes patrimoniales, precisando que la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Debiendo contener dicha resolución como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor; asimismo en el numeral 49.2 del mismo marco normativo, se precisa que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”;

Que, mediante el Informe Técnico N°433-2024-MINEM-OGA-OTI/ELD, Informe Técnico N°432-2024-MINEM-OGA-OTI/AMV, Informe Técnico N°0448-2024/MINEM-OGA-OTI/ELD y el Informe Técnico N°119-2025/MINEM-OGA-OTI/ELD de la Oficina de Tecnologías de la Información, se informa que las 06 impresoras materia de baja, se encuentran inoperativas y en desuso, las cuales ya cumplieron su vida útil por uso, han sido descartadas por los usuarios para seguir usándolas y devueltas a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, con Parte de Desplazamiento; recomendando realizar el proceso de baja de estos equipos por causal de RAEE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01;

Que, mediante Memo N°00686-2025/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera, se señala que realizada la revisión de los registros contables, determina que concilia con el Apéndice A derivado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en el cual se consigna los valores contables al 30.04.2025, calculados y depreciados de 06 bienes muebles patrimoniales (Impresoras);

Que, mediante Informe Técnico N°0219-2025-MINEM-OGA/OAS/CP la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en merito a los Informes Técnicos remitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información como área técnica especializada, cumplen con identificar y sustentar la baja de seis (06) bienes muebles patrimoniales de los registros patrimoniales y contable, detallados en el Apéndice A, por la causal de “RAEE”, cuyo valor al 30 de abril del 2025, asciende al valor neto total de Trece Mil Setecientos Cuatro con 07/100 Soles (S/13,704.07);

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal efectuado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de Unidad Orgánica responsable de la aplicación del Sistema Nacional de Abastecimiento y, en específico, del control patrimonial del MINEM, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja de seis (06) bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF; la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución

Directoral N°015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01; la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" aprobada mediante Resolución Directoral N°0008-2020-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N°0008-2021-EF/54.01; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N°031-2007-EM y su modificatoria vigente;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la baja de los registros patrimonial y contable de seis (06) bienes muebles patrimoniales de la Unidad Ejecutora N°0185 Ministerio de Energía y Minas - Central, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, por el valor neto total ascendente a Trece Mil Setecientos Cuatro con 07/100 Soles (S/13,704.07) al 30 de abril del 2025, cuyas características técnicas, valores y cuentas contables se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios y a la Oficina Financiera procedan con la exclusión del registro patrimonial y contable respectivamente, de los bienes muebles patrimoniales dados de baja en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, gestione el registro de la presente Resolución en el Módulo Patrimonio del SIGA MEF, en un plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021- EF/54.01 y su modificatoria aprobada mediante la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01.

**Artículo 4°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del MINEM (<https://www.gob.pe/minem>), dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada, de conformidad con el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 del acápite VII de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria mediante la Resolución Directoral N°0008-2021-EF/54.01.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que en un plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, remita a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio físico o virtual, copia de la presente Resolución y de su Anexo, para su publicación en el portal institucional del MEF, de conformidad con el numeral 7.2.1 del numeral 7.2 del acápite VII de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria mediante Resolución Directoral N°0008-2021-EF/54.01

**Artículo 6°.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a la Oficina Financiera y a la Oficina de Tecnologías de la Información, para que realicen las acciones que correspondan de acuerdo a sus respectivas competencias

**Regístrese y Comuníquese.**

**Lic. PEDRO HUMBERTO LEÓN NIETO**  
**Jefe de la Oficina General de Administración**  
**Ministerio de Energía y Minas**

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General  
de Administración"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Anexo de Resolución Directoral N° 120 -2025-MINEM/OGA****Entidad:** Ministerio de Energía y Minas

ITEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (SBN)	DENOMINACION DEL APARATO ELECTRICO ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR AJUSTADO (S/)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 30.04.2025 (S/)	VALOR NETO AL 30.04.2025 (S/.)	UBICACIÓN	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CANTIDAD	PESO NETO (KG)	PESO NETO (T)	ESTADO DEL RAEE	CONDICIÓN DEL RAEE
1	74084100.0230	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503.020301	2,851.90	1,806.22	1,045.68	Local de Yanacoto 1	3	3.2	1	34.60	0.03460	Completo	Inoperativo
2	74084100.0256	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503.020301	3,154.00	2,575.88	578.12	Local de Yanacoto 1	3	3.2	1	34.55	0.03455	Completo	Inoperativo
3	74084100.0339	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503.020301	18,352.02	17,434.48	917.54	Local de Yanacoto 1	3	3.2	1	111.25	0.11125	Completo	Inoperativo
4	74084100.0340	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503.020301	18,352.02	17,434.48	917.54	Local de Yanacoto 1	3	3.2	1	111.25	0.11125	Completo	Inoperativo
5	74084100.0366	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503.020301	20,616.96	19,242.50	1,374.46	Local de Yanacoto 1	3	3.2	1	111.25	0.11125	Completo	Inoperativo
6	74084100.0420	IMPRESORA LASER	HEWLETT PACKARD	1503.020301	24,755.58	15,884.87	8,870.71	Local de Yanacoto 1	3	3.2	1	111.25	0.11125	Completo	Inoperativo
<b>TOTALES</b>					<b>88,082.48</b>	<b>74,378.41</b>	<b>13,704.07</b>				<b>6</b>	<b>514.15</b>	<b>0.51415</b>		

**NOTA:**1) **Categoría:** (3) EQUIPOS DE INFORMÁTICA ELECTRÓNICAS Y TELECOMUNICACIONES2) **Sub Categoría:** (3.2) EQUIPOS DE IMPRESIÓN.....  
**NERIDA URIBE RUIZ****Encargada Funcional de Control Patrimonial de la OAS**.....  
**EVELYN VICTORIA ZARATE JIMENEZ****Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios**